R.U.N.76-736-40-03-001-2013-00252-00. – Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Vs. Demandado: Eberley Villa Huertas.

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que, se allego escrito que contiene entre otras cosas el otorgamiento de poder a la Dra. MARTHA LUCIA QUICENO CEBALLOS, para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro de las presentes calendas. Paso a Despacho para que sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, febrero 01 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0220
Sevilla Valle, primero (01) Febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: EBERLEY VILLA HUERTAS.
RADICADO: 76-736-40-03-001-**2013-00252-00.**

I. OBJETO DEL PROVEÍDO

Resolver la solicitud allegada por el apoderado general de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien otorga poder especial de representación dentro de esta causa Ejecutiva a la Dra. MARTHA LUCIA QUICENO CEBALLOS.

II. CONSIDERACIONES JUDICIALES

Se tiene que se allego escrito por medio del cual se observa que el Dr. ESTEBAN MADRID ARCILA, en calidad de apoderado general de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicita se le reconozca personería jurídica a la Dra. MARTHA LUCIA QUICENO CEBALLOS, como apoderada especial de la entidad demandante; sin embargo, del estudio del plenario sumarial se puede observar que se emitió Auto Interlocutorio No 3205 del tres (03) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) se dispuso: *"…**SEGUNDO: Decretase la Nulidad de todo lo actuado**, a partir del auto interlocutorio No 1006 del 20 de agosto del año 2013, inclusive, mediante el cual se libro mandamiento de pago en contra del causante y en consecuencia se rechaza la demanda…"* entre otras disposiciones, lo que hace intrínsecamente que deba de negarse la petición instaura por el Dr. ESTEBAN MADRID ARCILA.

Empero, que a fin de que la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., tenga conocimiento de las actuaciones aquí desplegadas se dispondrá que por secretaria se proceda a remitirles el link de acceso a este expediente digital, para los fines que consideren pertinentes.

Sin más consideraciones, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

R.U.N.76-736-40-03-001-2013-00252-00. – Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Vs. Demandado: Eberley Villa Huertas.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería jurídica a la Dra. MARTHA LUCIA QUICENO CEBALLOS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que por **secretaria** se proceda a remitir el link de acceso de este expediente digital al correo electrónico mlquiceno22@hotmail.com, dejando las constancias del caso en el expediente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. **015** DEL 02 DE FEBRERO DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00aba9fce0c165b2e7c6a20ae1a200e82b2327aa8493ec81917820bde5a9326**
Documento generado en 01/02/2024 03:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica